



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACIÓN GENERAL N° 102/18

**A:** Montes María Verónica (ONC#MM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

#### COMUNICACIÓN GENERAL N° 102/18

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 32 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece, en su parte pertinente, que esta Oficina Nacional habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en dicho Reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

Con sustento en ello, mediante la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

El artículo 1° del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16 –denominado “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”– aclara expresamente que los procedimientos de selección que se realicen por dicho sistema electrónico deberán sujetarse a lo establecido, entre otras normas, en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre que no se disponga de otra manera en el referido Manual.

Por su parte, el artículo 3° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR estipula que los plazos allí contemplados se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario. A su vez, dicha norma determina que el cómputo de los plazos se registrará por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar> y que toda presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la

primera hora del día hábil siguiente.

El artículo 4 del Manual en cuestión establece que todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar>, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Finalmente, el artículo 13 prescribe, en su parte pertinente: *“IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016...”*.

Ahora bien, atento a que se reciben periódicamente consultas vinculadas con el modo en que debe computarse el plazo para impugnar el dictamen de evaluación en el marco de procedimientos sustanciados por COMPR.AR, esta Oficina Nacional, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 115, inciso e) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, interpreta lo siguiente:

I. El dictamen de evaluación no puede reputarse notificado el mismo día de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, sino el día hábil siguiente, en virtud de lo estipulado en el artículo 4 del respectivo manual, en tanto este último diferencia la difusión de la notificación, al decir explícitamente que las notificaciones se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión en COMPR.AR.

II. Luego, más allá de la redacción literal del artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR, cabe interpretar que el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos allí previsto debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en que corresponda tener por notificado el dictamen de evaluación. Ello concuerda con la regla procedimental por la cual el día de notificación no cuenta como primer día de plazo, conforme lo normado en el 1° inciso e) apartado 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, de aplicación supletoria.

Lo expuesto puede sintetizarse del siguiente modo: “Día 1”: difusión del dictamen de evaluación en el sitio del sistema COMPR.AR. Día hábil subsiguiente o “Día 2”: se entiende notificado el respectivo dictamen. Día hábil subsiguiente o “Día 3”: comienza a correr el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos para impugnarlo.

Por último, esta Oficina Nacional interpreta que el plazo de DOS (2) horas de gracia previsto en el artículo 25, penúltimo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) no resulta aplicable respecto del cómputo del plazo para impugnar el dictamen de evaluación, cuando se trate de procedimientos tramitados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR.”.

Ello así, en el entendimiento de que esa norma se circunscribe a actividades presenciales condicionadas tanto por la ubicación física de la mesa de entradas del organismo de que se trate, oficina receptora u oficina de correos, como así también por el horario de atención al público de las mismas.

Parece claro, entonces, que el mentado plazo de gracia carece de razón de ser en los procedimientos electrónicos sustanciados por COMPR.AR, desde que desaparecen las barreras físicas y resultan útiles las VEINTICUATRO (24) horas de cada día hábil de plazo.

Este razonamiento se condice con lo establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16, donde expresamente se indica que se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema COMPR.AR.

Sin otro particular saluda atte.